



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba
Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta de twitter: @jlato021

JUEZ:

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 y 80 C.P.T-S.S.

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 8 de julio de 2020	
Hora de Inicio:	11:24 am	
Hora de Finalización:	12:15 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180062300	
DEMANDANTE:	MARTHA PATRICIA MORO GALINDO	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y OTRO.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante	X	
Apoderada demandante Dra. ANDREA JOHANNA RODRIGUEZ PUNTES	X	
Demandada COLPENSIONES		X
Apoderada demandada Dra. KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR	X	
Apoderada y representante de demandada PORVENIR S.A. Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
		SI

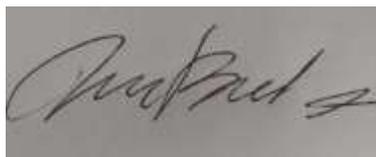
OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO , atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado y conforme al documento allegado por COLPENSIONES, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

<p>EXCEPCIONES PREVIAS</p>	<p>En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
<p>SANEAMIENTO PROCESAL</p>	<p>El Despacho tampoco observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folio 53 y 95 y dieron contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa a folios 55 a 68 y 104 a 115, garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia a folio 54 reverso del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
<p>FIJACIÓN DEL LITIGIO</p>	<p>el litigio girará en torno a determinar (i) Si hay lugar a declarar la nulidad del traslado y de la afiliación en pensiones de la demandante, efectuada Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por PORVENIR S.A. y como consecuencia de ello si (ii) PORVENIR S.A, debe trasladar todos los aportes junto con los rendimientos financieros que reposan en la cuenta de ahorro individual de la afiliada a COLPENSIONES; si COLPENSIONES debe activar la afiliación de la demandante el RPM y si debe aceptar y recibir el traslado de los aportes de la demandante; La condena de acuerdo a las facultades en lo ultra y extra petita y las costas del proceso.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 18 a 49 del plenario. ➤ TESTIMONIALES. DORA YANETH DIAZ BELTRAN

	<p>A favor de COLPENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda, 69 a 79 del plenario, que corresponden a la historia laboral de la demandante, el expediente administrativo y certificación de afiliación. <p>A favor de PORVENIR S.A:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demandada a folios 116-138 del plenario. ➤ INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver la demandante. <p>La apoderada de la demandante desiste del testimonio decretado a su favor de la señora DORA YANETH DIAZ BELTRAN.</p>
JUEZ	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</p> <p>Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p>
JUEZ	<p>Teniendo en cuenta que se surtió el interrogatorio a la demandante, y no habiendo más pruebas por practicar, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</p>
<p>Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, y con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas y recaudadas en la audiencia de hoy, así como las alegaciones de los apoderados, despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día JUEVES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 3:00 P.M, oportunidad en la cual se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia.</p>	

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,



DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 43 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67ef067eca833b4794725f4ba904bdd8cad6de493c3b8f5c3f624ab10363e7bc

Documento generado en 08/07/2020 12:43:49 PM